

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 035

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 906 CÓDIGO FISCAL.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2020-Año del General Manuel Belgrano"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

11 MAR 2020

MESA DE ENTRADA

Nº 035 16-B FIRMA



Ushuaia, 6 de Marzo de 2020.

Fundamentos

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto el fomento y la promoción del derecho a la vivienda, establecido en nuestra Constitución Nacional (artículo 14 bis); profundizado, consolidado y expandido con la reforma del año 1994, con la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos en el bloque de Constitucionalidad Federal; y reconocido por nuestra Constitución Provincial (artículo 23). El sector público debe articular políticas de largo plazo, que se concentren en resolver la situación habitacional, que entre otros planos impone la necesidad de promover el desarrollo de viviendas de interés social, así como facilitar mecanismos de acceso.

Las políticas destinadas a facilitar el acceso a la vivienda constituyen un objetivo estratégico, no sólo por los efectos económicos que conllevan, sino por su relevancia en materia de cohesión social. Se requieren del Estado acciones profundas e incentivos específicos que tiendan a solucionar aquellos aspectos que el mercado, la oferta o demanda de inmuebles, no brinda por sí mismo. En tal sentido, las exenciones impositivas constituyen instrumentos idóneos, nacidos de la vigencia de principios constitucionales esenciales y que en situaciones específicas se ponderan desde las instituciones por sobre los que generan el hecho imponible; aunque su otorgamiento debe responder a criterios objetivos, que se establecerán en la reglamentación, para que el esfuerzo fiscal correspondiente pueda ser adecuadamente evaluado y su ejercicio sea sustentable en el tiempo, rindiendo el fruto socioeconómico esperado.

Damián OTTLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2020-Año del General Manuel Belgrano"



En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se ha implementado el Programa PROCREAR, aprobado por Decreto nacional 902/12, que ha sido ratificado por la actual gestión presidencial. En el marco del mismo se prevén un conjunto de medidas que afectan directa o indirectamente al proceso de construcción y adquisición de viviendas, beneficiando a los sectores de clase media y baja. El déficit habitacional, sigue siendo una realidad y particularmente en nuestra provincia donde día tras día nuevas familias procuran radicarse para empezar su sueño de crecer.

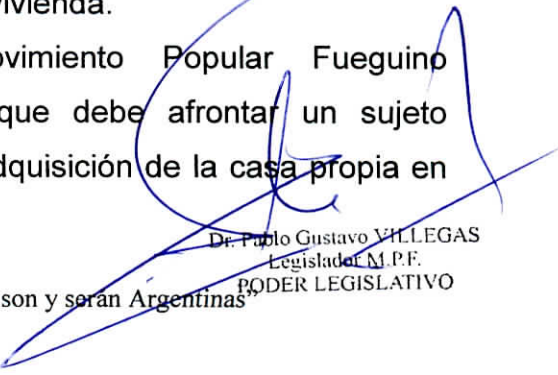
El artículo 8º del Decreto nacional 902/12, establece una exención impositiva general a presente y futuro (es decir, todas las tasas y contribuciones) para el Fondo Fiduciario PROCREAR y para el Banco Hipotecario S.A. como Fiduciante, incorporada por la Provincia al ordenamiento jurídico provincial por Ley provincial 924. En paralelo, la Ley provincial 906, que norma el impuesto a sellos, establece en su artículo 181, inciso 30, una exención impositiva para las operaciones celebradas entre el Instituto Provincial de la Vivienda y sus adjudicatarios, siempre que los mismos se refieran a viviendas construidas a través de planes oficiales. Del análisis de ambas situaciones surge que los beneficiarios de programas sociales de vivienda públicos, ajenos a la órbita del I.P.V., carecen de un beneficio de eximición del impuesto que sí se encuentra establecido para casos análogos.

Es por ello que el presente proyecto propone una modificación de la norma impositiva provincial, estableciendo la exención para la suscripción de boletos y escrituración de todo plan de viviendas sociales, nacional –como el mencionado PROCREAR-, provincial -la que ya existe- o municipal. Se deben profundizar los esfuerzos para ampliar la oferta de vivienda.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que alivianar la carga impositiva que debe afrontar un sujeto imponible, por los montos correspondientes a la adquisición de la casa propia en


Daniel D'AMICO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino

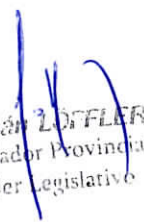


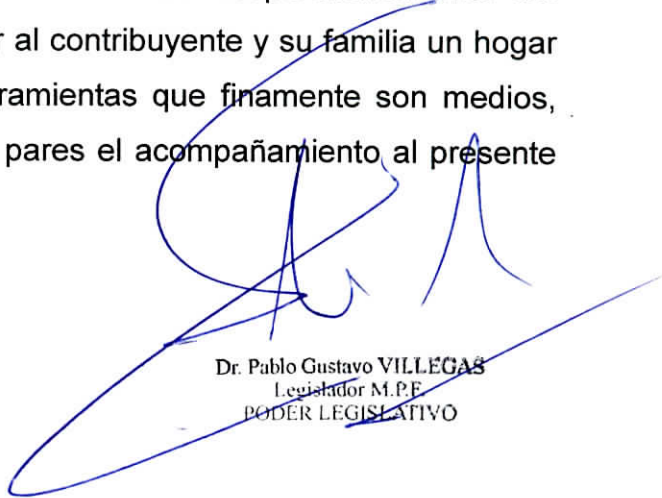
el marco de planes o desarrollos oficiales mencionados, es una medida proactiva, que reconoce antecedentes parciales en nuestra legislación y precedentes en la órbita comparada y que en virtud de lo antedicho, debe normalizarse en cuanto al universo de beneficiarios, para que independientemente del origen del plan, en razón de corresponder todos a la adquisición de la vivienda única y ser ésta de interés social, todos puedan acceder a la exención.

Para ello, el beneficio de la exención se limitará exclusivamente a los ingresos correspondientes al primer acto de disposición del inmueble a su destinatario social.

Brindar alternativas que faciliten la satisfacción de la demanda de vivienda, es un componente esencial de cualquier esquema de políticas públicas digno de un Estado progresista.

Por lo expuesto, desde el MPF proponemos el impulso de estas medidas, que remueven posibles obstáculos o limitantes en la capacidad económica de quienes aspiran a su primera vivienda independientemente del programa que las contenga, para garantizar al contribuyente y su familia un hogar adecuado, de calidad; proporcionando herramientas que finamente son medios, para acceder a ella; solicitando a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.


Daniel ZUFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

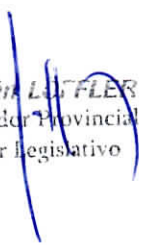
Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 30 del artículo 181 de la Ley provincial 906, Código Fiscal. Modificación, por el siguiente texto:

“**30.** los boletos o el otorgamiento de las escrituras de compraventa de vivienda celebrados entre organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y sus adjudicatarios, siempre que se trate de viviendas únicas familiares de interés social, en el marco de los programas o proyectos de ejecución de las mismas. El beneficio de exención se limitará exclusivamente a los ingresos correspondientes al primer acto de disposición del inmueble a su destinatario social.

A los fines previstos en el párrafo precedente, será considerada “vivienda de interés social” aquella que sea parte de un proyecto inmobiliario y esté concebida para personas de ingresos medios o bajos en los términos que, a tales fines, se defina por la reglamentación.”.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos, limitaciones y demás condiciones que resulten necesarios para el goce del beneficio establecido en el presente inciso, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Daniel LUFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO